

Precios de suscripción

EN LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas..... 5.00
Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea..... 0.30

Precios de suscripción

FUERA DE LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas..... 6.25
Número suelto..... 0.25

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excelentísimo Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Fiscalía del Tribunal Supremo

CIRCULAR

Publicados en la Gaceta de Madrid de 7 y 8 de Marzo último los Reales decretos de 6 y 7 del mismo mes relativos: el primero, a la represión y castigo de los delitos de contrabando, y el segundo a los de tenencia clandestina de artículos de primera necesidad, ventas con infracción de la tasa y defraudación en ellas para eludir el cumplimiento de ésta, ha creído la Fiscalía del Tribunal Supremo oportuno llamar la atención de los Fiscales de las Audiencias acerca de su intervención en los procesos que se incoan con motivo de las visitas practicadas por los Comisarios inspectores del Ministerio de Abastecimientos y de las denuncias que se formulen respecto a la comisión de los diversos delitos que en el Real decreto de 7 de Marzo último se enumeran.

Se da el curioso fenómeno en la historia de nuestra Legislación de Política de Abastecimientos, de que las cosas que determinaron la necesidad de dictarse los preceptos insertos en la Novísima Recopilación acerca de esta materia, sean completamente contrarias a las que en nuestra época, y en los presentes instantes, han llegado al Gobierno de S. M. a fijar la tasa en los precios, prohibir los acaparamientos e impedir la exportación de las sustancias alimenticias. Porque en los pasados siglos, la escasez de comunicaciones, la dificultad de establecerlas y la poca frecuencia de las mismas determinaron la existencia plétórica de alimentos en los sitios de producción y la escasez en los de consumo, y por eso se ordenó la tasa y se limitó éste, y ahora, en la época actual, la frecuencia y rapidez de las comunicaciones junto con las necesidades

sentidas en países extranjeros, después de la guerra han producido la exportación considerable de los alimentos, determinando la escasez de los necesarios en nuestra Patria, escasez aumentada por el acaparamiento que produce la carestía. Desde el Real decreto de 1813 cesaron todas las trabas para la venta y el precio de los artículos de comer, beber, y arder y se declaró la libre venta en la forma y manera que más acomodase a los vendedores de las mercancías; y por Real decreto de 20 de Enero de 1834 se sancionó la libertad del tráfico en los efectos antes indicados y se abolió el sistema de tasas, dejando que el comercio se desarrollara merced a las nuevas vías de comunicación.

Se caracteriza la época actual con el establecimiento de limitaciones del derecho de propiedad, ya sea mueble o inmueble, para que, cumpla su fin social, y se ha decretado no sólo la expropiación de la segunda, si que también de la primera, por la utilidad pública que resulta de satisfacer las necesidades de la alimentación y así está decretado en el artículo 5.º de la ley de 11 de Noviembre de 1916.

El decreto de 7 de Marzo último va encaminado a asegurar el abastecimiento de los mercados nacionales, castigando la ocultación de las mercancías que en el artículo 1.º se enumeran, su alteración en calidad o peso en relación con los precios de tasa o la defraudación en la venta, a fin de eludir el límite fijado en el precio por las juntas de Subsistencias, cuyo funcionamiento está regulado en la citada ley de 1916. Para el cumplimiento de esta disposición ha de intervenir V. S. con su probado celo en la instrucción del sumario, procurando que se reúnan los datos necesarios para la determinación del hecho delictivo; pero sin olvidar que no conviene en las presentes circunstancias dilatar el tiempo de duración del sumario, y es tanto más posible abreviarlo cuanto que los hechos que han de ser objeto del mismo tienen ya su comprobación en las actas de visita y en las de la celebración de la Junta administrativa, documentos en los que se hace constar el descubrimiento de la existencia clandestina de las especies alimenticias y la falta de declaración de las mismas en el plazo que determina el artículo 2.º de este Real decreto.

Las especies enumeradas en el ya citado artículo 1.º tienen la consideración de efectos estancados a los que se

refiere el artículo 5.º de la ley Penal y procesal de contrabando y defraudación de 3 de Septiembre de 1904; pero ha de advertirse que no en todas las circunstancias han de merecer los productos alimenticios tal calificación, pues si su existencia está declarada ante la Junta de Subsistencias, serán de lícito comercio y sólo cuando no medie tal declaración pasan a ser incluídas entre las que menciona el número 2.º de dicho artículo 1.º, como géneros prohibidos.

En cuanto a las penas que han de imponerse y que el artículo 6.º del Real decreto señala, son las mismas que enumera la ley de Contrabando en su artículo 29, y habrá de tenerse en cuenta para su aplicación las reglas contenidas en los artículos 30 y siguientes hasta el 35 de la misma ley. Determinado por el Real decreto a que nos venimos refiriendo, del 7 de Marzo, en su artículo 1.º, que la tenencia clandestina de substancias alimenticias constituye el delito de contrabando, y estando la acusación de esta clase de delitos a cargo del Abogado del Estado, según preceptúa el artículo 110 de de la repetida ley de Contrabando, parece a primera vista que no ha de tener V. S. intervención alguna en estos procesos; pero examinados atentamente los preceptos del Real decreto se viene en conocimiento de que la tenencia clandestina de substancias alimenticias, no sólo constituye el delito especial de contrabando, en cuanto que el género está prohibido por faltar la declaración del mismo ante la Junta de Subsistencias (artículo 2.º), sino que existe el delito conexo de falsedad a que se refiere el artículo 315 del Código penal, y éstos delitos han de ser juzgados y castigados, según el artículo 10 de la ley de Contrabando, considerándolos distintos e independientes de los de contrabando y conociendo de ellos los Tribunales de justicia competentes y formulando, por tanto, la acusación el Fiscal respecto a los mismos, sin perjuicio de la realizada por la representación del Estado.

En los delitos definidos en los artículos 265, 547, 557 y 558 del Código penal, y que son objeto de las referencias hechas en los artículos 8.º y 9.º del Real decreto, ejercerá V. S. la acusación de oficio, por tratarse de delitos comunes sin conexión alguna con los de contrabando, pues el hecho de exigir precio superior al de la tasa y el de negarse a vender las existencias de-

claradas que poseen los vendedores no constituye delito de contrabando, sino el de desobediencia a la Autoridad el primero, y el de maquinación artificiosa el segundo, para alterar el precio de las cosas a que se refieren los citados artículos del Código penal. En tales delitos, y con arreglo al artículo 763 de la ley Orgánica, le está atribuida a V. S. la acusación de oficio. No ha de encarecer esta Fiscalía la excepcional importancia de la intervención del Ministerio fiscal en estas causas. Ya se dice en el preámbulo de este Real decreto que al aplicarlo se conseguirá seguramente, que las prácticas que han viciado tantas disposiciones, acertadas, no constituyan lamentablemente el obstáculo constante que haga fracasar el pleno rendimiento de una política de abastos que tiene por lo patriótico derecho a la general obediencia.

Respecto al Real decreto de 6 de Marzo último, dictado a propuesta del Ministro de Hacienda, ha de significarse a V. S. que ha sido el propósito de éste el de aumentar la pena de multa que el artículo 36 de la ley de 3 de Septiembre de 1904 señala para los reos del delito de contrabando, consistente en que no baje del triplo ni exceda de séxtuplo del valor de los efectos aprehendidos; pero ya se afirma en el preámbulo la total y absoluta insuficiencia de las penas pecuniarias, porque en las actuales circunstancias el beneficio de la exportación clandestina que el Real decreto trata de castigar, es hoy tan grande que compensa holgadamente de cualquier riesgo de aprehensión. Se ve, por lo transcrito, que el Real decreto tiene por único y exclusivo objeto aumentar la pena del delito de exportación al extranjero de substancias alimenticias, exportación que está comprendida desde luego en el número 9.º del artículo 3.º de la ley de Contrabando, al extimar como tal la extracción del territorio español, por cualquier medio y forma, efectos de cualquiera especie, cuya exportación se halle prohibida por las leyes, reglamentos u órdenes vigentes, aunque la prohibición sea temporal. Este delito, como todos los de contrabando, está castigado con la pena de multa; pero en este Real decreto se impone también la pena personal, y para que sea acreedor a ella el agente de un acto de contrabando, es necesario que concurra alguna de las circunstancias que enumera el artículo 38 de la ley, siendo la primera la de que se haya cometido alguno de los delitos conexos que el artículo noveno señala, entre los que

está el tercero, o sea el robo, hurto o sustracción de efectos estancados existentes en los criaderos, fábricas, almacenes, expendurías u otras dependencias de la Hacienda pública. A primera vista parece un tanto extraño que un delito definido genéricamente en la ley se le asigne por declaración de ésta la necesaria concurrencia de un delito conexo que puede o no haberse cometido al realizar el de contrabando. Pero aparte de las circunstancias excepcionales que han determinado el decreto y de la necesidad de una reprensión enérgica y excepcional como las circunstancias que lo han producido; meditando un poco acerca de la concurrencia preestablecida por la ley de este delito conexo de robo, hurto o sustracción de efectos estancados, se viene en la cuenta que la presunción del legislador no está tan apartada de la realidad como parece, porque el artículo 5.º de la ley de Subsistencias autoriza la expropiación de las mismas y ha de considerarse que las destinadas a la exportación están desde luego expropiadas en cuanto no han sido declaradas, y por tanto es clandestina su tenencia, a semejanza del género estancado que no habiéndose adquirido con los requisitos que la ley determina, se considera de ilegítima procedencia por su viciosa y delictiva adquisición. Y no hay para que añadir a lo dicho que en estos procesos, como en los ya aludidos a que se refiere el Real decreto del Ministerio de Abastecimientos ha de sostener V. S. la acusación relativa al delito conexo una vez acreditada su comisión, fundándose en el artículo 1.º de este Real decreto de 6 de Marzo último.

De varias consultas y reclamaciones deduce la Fiscalía que a las disposiciones objeto de esta circular se les ha dado en algunos casos un alcance y trascendencia, respecto a la prisión provisional de los procesados por estos delitos, que realmente no pueden tener. En efecto; el artículo 109 de la ley sobre represión de los delitos de contrabando y defraudación, deja subsistentes los preceptos de la ley de Enjuiciamiento criminal respecto a tan grave medida instructoria, y el artículo adicional de la de 11 de Noviembre de 1916, con varios de su Reglamento dedicados a la parte penal, nada innovan en cuanto al mismo particular. De modo que quedan en toda su fuerza y vigor los artículos 503 y 504 de dicha ley, que en su virtud han de aplicarse, tanto en estas causas como en las demás atribuidas a la jurisdicción ordinaria, y así lo interesará el Ministerio Fiscal en cuantas intervenga por razón de su cargo.

De suerte que el párrafo 2.º del artículo 9.º del Real decreto de 7 de Marzo, ha de interpretarse en el sentido de que cuando crea el Juez de instrucción llegado el caso de decretar la prisión provisional de los procesados, en aplicación de los referidos preceptos de la ley Rituaria y la pena señalada al delito sea corporal, no procederá acordar la libertad provisional bajo fianza, y claro que menos sin ella.

Respecto al artículo 3.º del Real decreto del 6 del mismo mes, ha de sostenerse la precedente doctrina, teniendo en cuenta además la excepción que el último particular contiene; pero no se olvide que el artículo 1.º de la propia disposición señala una pena que resultará por regla general, más grave que la de los casos anteriores, y que indudablemente el delito por su naturaleza producirá mayor alarma dadas las consecuencias que en orden a la alimentación pública determina.

No ha menester esta Fiscalía enca-

recer el exacto cumplimiento de las disposiciones a las que en esta Circular se hace referencia, invocando la gravedad de las circunstancias actuales, la necesidad urgente del remedio que impida el acaparamiento, exportación y carestía de subsistencias, bástale recordar aquel alto deber del Ministerio público consignado en el artículo 763 de la ley Orgánica de promover la acción de la justicia en cuanto concierne al interés público. En éste sabrá V. S. inspirar sus actos, considerando que los delitos de contrabando a que los Reales decretos se refieren no atacan ya a un determinado monopolio de la Administración pública reduciendo su renta, sino que conspiran contra aquella natural y equitativa distribución de los productos alimenticios a cuyo disfrute existe un perfecto derecho que es violado por el que los hurta a la distribución para exportarlos o los guarda para encarecerlos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de Abril de 1919.—Víctor Covián.

Señor Fiscal de la Audiencia de...

(Gaceta del 2 de Mayo de 1919.)

836

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Contaduría de fondos del presupuesto provincial Año de 1919-20.—Mes de Mayo de 1919

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme a lo prevenido en la regla 10.ª de la orden-circular de la Dirección General de Administración local de 1.º de Junio de 1886:

CAPÍTULOS Pesetas

Table with 2 columns: Capítulos and Pesetas. Rows include Admón. provincial (6.664'61), Servicios generales (1.204'16), Obras obligatorias (9.520'83), Cargas (3.944'57), Instrucción pública (11.753'08), Beneficencia (25.325'27), Corrección pública (2.257'52), Imprevistos (666'66), Nuevos establecimientos, Carreteras (2.291'66), Obras diversas, Otros gastos (1.152'60), Devoluciones, and TOTAL (64.780'96).

Segovia, 3 de Mayo de 1919.—El Contador, Gregorio G.ª Chinchilla. La Comisión provincial, en sesión de esta fecha, acordó aprobar la precedente distribución de fondos, de que certifico.

Segovia, 6 de Mayo de 1919.—Timoteo de Antonio y Gil, Secretario.

837

Administración de Contribuciones de la provincia de Segovia

CIRCULAR

La Real orden del Ministerio de Hacienda fecha 15 de Marzo último, inserta en el BOLETIN OFICIAL correspondiente al 24 del mismo, dispone que durante el mes actual la Administración devuelva a las Alcaldías los padrones de cédulas personales de las personas jurídicas que hayan sido aprobados; pero como quiera que muchos Ayuntamientos no han remitido hasta la fecha los citados padrones, por medio de la presente se les requiere para que los envíen sin dilación

alguna, y confeccionados en debida forma, advirtiendo a los Sres. Alcaldes y Secretarios que no los tengan presentados en esta Administración el día 20 de los corrientes, se propondrá al Sr. Delegado se les exija las responsabilidades a que haya lugar, sin perjuicio de nombrar comisionados que pasen a su costa, a los respectivos pueblos a formar los documentos de que se trata.

También debo recordar que los citados padrones han de ser confeccionados precisamente con arreglo al modelo número 2 bis que aparece en el ya expresado BOLETIN OFICIAL de 24 de Marzo último, acompañados de los justificantes siguientes:

- 1.º Certificación de exposición al público, reintegrada.
2.º Idem positiva o negativa de recargo municipal.
3.º Además de la clase de cédula, consignar su importe para el Tesoro.
4.º Unir por cada persona jurídica una declaración; y
5.º Hacer al final un resumen por clases e importe de las mismas.

Segovia, a 9 de Mayo de 1919.—El Administrador de Contribuciones, Marcelino Prendes.

LISTAS DEFINITIVAS

de electores para Compromisarios, de los pueblos que a continuación se relacionan, y que se publican en este BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29 de la ley de Senadores de 8 de Febrero de 1877

Ayuntamiento de Cerezo de Abajo CONCEJALES

- D. Mamerto Vega Pérez
Pedro López Polo
Francisco Díez Martín
Antonio Hernández Gómez
Rafael Muñoz López
Santos Llorente Burgueño
Fermín Sanz López

CONTRIBUYENTES

- D. Isidro Burgueño Moreno
Eduardo Baeza Baeza
Florentino Cerezo de Frutos
José Díez Bozada
Clemente Díez Martín
Pedro David Martín
Juan David Martín
Manuel Giménez Yagüe
Fermín Giménez Yagüe
Joaquín Hidalgo Fernández
Felipe Yagüe Díez
Tomás Yagüe Yagüe
Frutos Lobo Llorente
Claudio Llorente Burgueño
Antonio Miño Martín
Eusebio Pérez Moral
Casimiro Giménez López
Vicente Gómez Yagüe
Marcos Gómez de Lucas
Martín Gómez Yagüe
Juan Yagüe David
Santos Díez Yagüe
Justo Díez Yagüe
Zoiló Díez Heraz
Francisco Gómez Martín
Vicente Yagüe Yagüe
Doroteo Asenjo Barrio
Tomás Gómez Yagüe

Cerezo de Abajo, a 29 de Marzo de 1919.—El Alcalde, Mamerto Vega.

446

Ayuntamiento de Villaseca

CONCEJALES

- D. Sebastián de la Cruz Ortiz
Matías González Bravo
Dionisio González García
Antonio Antona Pascual
Fermín de San Cristóbal Expósito
Gabriel Díez Expósito

CONTRIBUYENTES

- D. Felipe González García
Francisco González García
Bernardino Antona Poza
Ignacio Fernández Peral
Julián Antona Ortiz
Pedro Matesanz Ortiz
Isidoro Sanz Antona
Fermín Sanz Antona
Vicente González Sanz
Manuel Sanz Matesanz
Luis Antona de la Cruz
Indalecio González García
Ruperto Rubio de la Cruz
Sinforiano Sanz de la Cruz
Esteban de la Cruz, Antona
Eugenio Ortiz González
Ezequiel Sanz de la Cruz
Manuel de la Cruz Sanz
Juan Antona Tanarro
Isidro Ortiz Horcajo
Pedro González Ortiz
Cesáreo Matesanz Arranz
Villaseca, a 7 de Marzo de 1919.—El Alcalde, Sebastián de la Cruz.

447

Ayuntamiento de Mozoncillo CONCEJALES

- D. Polonio Herranz Herranz
Jerónimo Herranz Merino
Mariano Arribas Herranz
Gaspar Herranz Alonso
Melchor Herranz Alonso
Raimundo Casado Encinas
Eloy Arribas Santos
Hilarión Illanas Ballesteró
Frutos Herranz Ballesteró

CONTRIBUYENTES

- D. Raimundo Gamarra Rodríguez
Manuel Herranz Molino
Eusebio Astudillo Herranz
Juan González Sanz
Hipólito Conde Tejedor
Gregorio Merino Fuentes
Mariano Merino Sanz
Santiago Valverde Lázaro
Mateo Alonso Molino
Atanasio Salvador Tardón
Julián Merino Fuentes
Carlos Astudillo Herranz
Jesús Herranz Herranz
Ildefonso Alvarez Sanz
Simón Arribas Santos
Blas Herranz Herranz
Manuel Frutos Arévalo
Tomás Fernández Herranz
Marceliano Herranz Herranz
Manuel Arandilla Bermejo
Julián Herranz Merino
Adriano Fernández Cristóbal
Miguel Fuentes Herranz
Lino de Fuentes Herranz
Apolinar Bermejo Pascual
Lucas Antón Vallejo
Benito Antón Vallejo
Pantaleón Illanas Herranz
Antolín López Alvarez
Juan Fuentes Herranz
Pelegrín Herranz Herranz
Juan Merino Arribas
Alejandro Conde Casado
José Alvarez López
Domingo Frutos Astudillo
Cipriano Alvarez Conde
Mozoncillo, a 5 de Marzo de 1919.—El Alcalde, Polonio Herranz.

448

Ayuntamiento de Corral de Ayllón

CONCEJALES

- D. Francisco Acero Bocos
Pedro Domínguez Ponce
Mariano Lorenzo Fernández
Fernando Arribas Sanz
Domingo Fernández Vázquez
José Castro Arribas

CONTRIBUYENTES

- D. Marcos Acero Sanz
Antonio Acero Bocos

D. Sotero Argüello Arribas
 > Rufino Arranz Arribas
 > Rudesindo Arranz Arribas
 > Antonio Arribas García
 > Simón Arribas García
 > Mariano Arranz Martín
 > Mariano Barrio García
 > Venancio Bocos Arribas
 > Jacinto Castro Arribas
 > Prudencio Castro Arribas
 > Casimiro Cáceres Sanz
 > Pedro Domínguez Sotillos
 > José Domínguez Sotillos
 > Manuel Fernández Aparicio
 > Blas Jorge Martín
 > Manuel García Sotillos
 > Francisco Lorenzo Casas
 > Andrés Martín Arranz
 > Félix Martín Esteban
 > Ramón Moreno García
 > Elías Palomar Carnicero
 > Francisco Ligos Lallana
 Corral de Ayllón, 3 de Marzo de 1919.—El Alcalde, Francisco Acero.

D. Miguel de Frutos Gómez
 > Hilario Torres Cantalejo
 > Benigno Garrido Delgado
 > Felipe Delgado Remondo
 > Angel Domingo Puente
 > Nicolás Hernando Bayón
 > Gregorio Torres Cantalejo
 > Cecilio de la Cruz Valverde
 > Pablo Torres Cantalejo
 > Cecilio Torres Heras
 > Mariano Matesanz Díez
 Hontalbilla, 8 de Marzo de 1919.—
 El Alcalde, Pablo de Frutos.

Valdevacas de Montejo, 10 de Marzo de 1919.—El Alcalde, Carlos Abad.

449
 Ayuntamiento de Aldealengua de Santa María

CONCEJALES
 D. Miguel Arranz Sigüero
 > Lino Mateo Martín
 > Crisanto Asenjo Sigüero
 > Juan Mateo Martín
 > Marcos Gadea Arranz
 CONTRIBUYENTES
 D. Valentín Mate Gadea
 > Constantino Bermúdez Martín
 > Pedro Gadea Arranz
 > Demetrio Mateo Martín
 > Juan Martín Esteban
 > Pedro Berzal Arribas
 > Luis Asenjo Sigüero
 > Joaquín de Diego Cáceres
 > Ruperto Mateo Martín
 > Juan Francisco Cabrero de Diego
 > Saturnino Sanz Martín
 > Venancio Martín de Lama
 > Jacinto Mate Guijarro
 > Miguel Palomar Ramos
 > Vicente Martín de Antonio
 > Antonio Martín Montejo
 > Guillermo de Agueda Bartolomé
 > Salvador de Diego Mate
 > Juan Arranz Sigüero
 > Domingo Mate Esteban
 > Víctor Martín Aparicio
 > Francisco Domínguez López
 > Gregorio Mate Guijarro
 > Miguel Acero Bocos
 Aldealengua de Santa María, 1.º de Enero de 1919.—El Alcalde accidental, Lino Mateo.

456
 Ayuntamiento de Santibáñez de Ayllón

CONCEJALES
 D. Mariano Villas Sanz
 > Domingo Bermejo Villas
 > Miguel Muñoz Sanz
 > Bartolomé Bermejo Jiménez
 > Saturnino García Villas.
 CONTRIBUYENTES
 D. Simón Arranz García
 > Mariano Esteban Gil
 > Alejo Sanz Gil
 > Mariano Sanz Jiménez
 > Marcial Sanz Bermejo
 > Saturnino Sanz Jiménez
 > Jerónimo Chicharro Esteban
 > Cándido Sanz Borrego
 > Antonio Villas Sanz
 > Norberto García Pérez
 > Eugenio López Esteban
 > Gregorio Villas Bermejo
 > Federico Villas Sanz
 > Gabriel García Sanz
 > Mariano Garrido Arranz
 > Ramón López Sanz
 > Juan Portillo García
 > Felipe Jiménez García
 > Eusebio Esteban Pérez
 > Leandro Esteban Sanz
 > Bruno Bermejo Jiménez
 > Juan Mínguez Esteban
 > Manuel Pérez Sanz
 > Bernabé Sanz Jiménez
 > Esteban Sanz Bermejo
 > Eduardo Vicente González
 > Germán Villas Esteban
 > Eusebio Arranz Jiménez
 > José Bermejo Villas
 > Mariano García Sanz
 Santibáñez de Ayllón, 2 de Enero de 1919.—El Alcalde, Mariano Villas.

458
 Ayuntamiento de Coca

CONCEJALES
 D. Cesáreo Catalina Martín
 > Ricardo Catalina Galán
 > Mariano Oviedo Velasco
 > Matias Lozano Pérez
 > Juan Velázquez Gómez
 > Jorge García Gómez
 > Juan Sastre Moreno
 > Eulogio Galán García
 > Mariano Navarro Marcos
 CONTRIBUYENTES
 D. Mariano Sanz García
 > Narciso Acebes Galindo
 > Simón Rebollo Giménez
 > Benito de Santos Domingo
 > Julio Serrano Nieto
 > Mariano Velázquez Gómez
 > Florencio Velázquez Gómez
 > Bruno Velázquez Gómez
 > Victoriano Martín Galindo
 > Pantaleón Rubio López
 > Pedro García Acebes
 > Pablo Anaya Pascual
 > León Amores Arias
 > A. José de Apellaniz y Apellaniz
 > Felipe Yuste Pérez
 > Bernardino González Calle
 > Julián Villacorta García
 > Román García Martín
 > Romualdo de Pablos Martín
 > Bernardino García González
 > Plácido Palomares Gil
 > Agustín Lobo Gómez
 > Santiago Sastre Moreno
 > Calixto Catalina Caraballo
 > Nicolás Martín Galindo
 > Francisco Galán Arranz
 > Cecilio Galán Galindo
 > Fidel Blanco Rodríguez
 > Leocadio López Velázquez
 > Manuel Galán Galindo
 > Bonifacio Villarreal Alba
 > Pedro Vegas Cuéllar
 > Mariano Yuste Pérez
 > Justo Acosta Castro
 > Nicolás Maroto Crespo
 > José González Gómez
 Coca, 11 de Marzo de 1919.—El Alcalde, Cesáreo Catalina

466
 Ayuntamiento de Villagonzalo de Coca

CONCEJALES
 D. Jesús Gómez Sanz
 > Hilario de Frutos Fraile
 > Justo Rincón Arnanz
 > Nicolás Martínez de Tejada
 > Celestino Herrero de Nicolás
 > Adolfo de Nicolás Sanz
 CONTRIBUYENTES
 D. Demetrio Herrero de Nicolás
 > Juan Rincón Domínguez
 > Rogelio de Nicolás Galán
 > Ciriaco Arroyo Rincón
 > Francisco Rincón Hernández
 > Pablo Sanz Tardón
 > Casimiro de Frutos Domínguez
 > Leocadio Sanz Tardón
 > Lucio Mateos Hernández
 > Ezequiel Peralta Aguado
 > Patricio Sánchez Sanz
 > León Martín Gómez
 > Juan Palomo Hurtado
 > Marcelino Martín Sanz
 > Eugenio Rincón Minguela
 > Rufino de Nicolás Gómez
 > Gregorio Herrero de Nicolás
 > Ricardo Muñoz Hernández
 > Alejandro González Herrero
 > José Rincón Arnanz
 > José de Nicolás Sanz
 > Gabriel Gómez Pérez
 > Sandalio Pinilla Lambás
 > Angel García Galán
 Villagonzalo de Coca, 3 de Marzo de 1919.—El Alcalde, Jesús Gómez.

450
 Ayuntamiento de Hontalbilla

CONCEJALES
 D. Pablo de Frutos Merino
 > Domingo Monja Merino
 > Ignacio Miguel Garrido
 > Apolinar Merino Tejedor
 > Valentín Merino Carretero
 > Aniceto Gómez Martín
 > Pedro Ruano Arranz
 CONTRIBUYENTES
 D. Pedro Merino Merino
 > Lesmes Martín Garrido
 > Damián Monja Gómez
 > Balbino Merino García
 > Pedro Delgado Garrido
 > Antonio Pascual Matesanz
 > Juan Patricio Martín y Martín
 > Juan Delgado Delgado
 > Eustaquio Torres Cantalejo
 > Pedro Delgado Bernardos
 > Juan Delgado Remondo
 > Gerónimo Rodríguez Sanz
 > Pablo Tejedor Delgado
 > Francisco Sanz Merino
 > Cosme de Diego Romero
 > Tomás Torres Heras
 > Remigio Garrido Herrero

457
 Ayuntamiento de Valdevacas de Montejo

CONCEJALES
 D. Carlos Abad García
 > Leodegario Benito Hernampérez
 > Eusebio del Cura Cristóbal
 > Cándido Mayor del Cura
 > Miguel Fernández del Cura
 > Justo Martín Benito
 CONTRIBUYENTES
 D. Rafael Izquierdo Alonso
 > Pedro Sanz Agraz
 > Vicente del Cura Gil
 > Dámaso Benito y Benito
 > Bernardo Sanz Abad
 > Juan Sanz Agraz
 > Lorenzo Benito y Benito
 > Tiburcio Callejo Martín
 > Sandalio Baciero Perlado
 > Benigno Martín Gil
 > Juan Guijarro del Cura
 > Pío Benito Hernampérez
 > Cenón Agraz del Cura
 > Mariano Callejo Martín
 > Félix Alvaro García
 > Juan Arranz Benito
 > Aniceto Arranz Benito
 > Gregorio Guijarro del Cura
 > Gabino Perlado Guijarro
 > Pedro Perlado Iglesias
 > Bernardino Benito Sanz
 > Teodoro Callejo Martín
 > Eustaquio Perlado Guijarro
 > Mariano Catalina del Cura

465
 Ayuntamiento de Narros de Cuéllar

CONCEJALES
 D. Agapito Sastre Albertos
 > Pablo Alonso Sastre
 > Mariano de Pedro Muñoz
 > Hilarión Gómez Alonso
 > Vicente Laguna Morales
 > Eustasio Castro Oviedo
 CONTRIBUYENTES
 D. Dámaso Esteban Sastre
 > Lucas Laguna Matia
 > Lorenzo Alonso Cocero
 > Fructuoso Manso Reinoso
 > Eusebio Palacios López
 > Cesáreo Laguna Aragón
 > Mariano Maderuelo Sastre
 > Florentino Sastre Laguna
 > Mariano Gómez Muñoz
 > Pedro Alonso Laguna
 > Alejo Morales Carretero
 > Mariano Alonso Sastre
 > Félix Laguna Morales
 > Faustino de Benito Laguna
 > Juan Sastre Albertos
 > Eusebio Laguna Alonso
 > Pedro de la Rosa Gómez
 > Lino Alonso Martín
 > Sebastián Alonso Cocero
 > Leandro Palacios López
 > Asterio Alonso García
 > Pedro Álvarez Arnanz
 > Emilio Maroto Justa
 > Lucio Laguna Morales
 Narros de Cuéllar, a 10 de Marzo de 1919.—El Alcalde, Agapito Sastre.

467
 Ayuntamiento de Saldaña de Ayllón

CONCEJALES
 D. Juan Vázquez Arranz
 > Pablo Mazagatos de Marcos
 > Emilio López Martín
 > Cipriano Moreno Sanz
 > Marcelino Alonso García
 > Frutos Alonso Cuenca
 CONTRIBUYENTES
 D. Miguel Alonso García
 > Dionisio Moreno Sanz
 > Miguel Sánchez Ponce
 > Félix Martín Moreno
 > Enrique de Diego Esteban
 > Pedro Santamaría Martín
 > Juan Maeso Carrasco
 > Francisco Tomé García
 > Cipriano Martín Carnicero
 > Santos Santamaría Azuara
 > Angel Yagüe Ponce
 > Fernando de la Villa Barrio
 > Ezequiel de la Villa Arranz
 > Eulogio Alonso García
 > Anacleto Martín Sánchez
 > Norberto Rivero Moreno
 > Florencio Fernández Bahón
 > Isidro Aparicio Martín
 > Casimiro García Alonso
 > Pablo García Arranz
 > Sixto Arribas Arribas
 > Mariano García Arranz
 > Matias García Alonso
 Saldaña de Ayllón, 9 de Marzo de 1919.—El Alcalde, Juan Vázquez.

468
 Ayuntamiento de Torrecilla del Pinar

CONCEJALES
 D. Felipe Alvaro Matesanz
 > Juan Asenjo Sanz
 > Pedro García Andrés
 > Celestino Miguel Navajo
 > Mariano Martín Escudero
 CONTRIBUYENTES
 D. Mateo Benito Sanz
 > León Barrio de Frutos
 > Pablo Asenjo Cabrero
 > Justo Arranz Cabrero
 > Matias Soto Asenjo
 > Juan Benito Martín
 > Isaác Asenjo Navajo
 > Francisco Sombrero Galindo

D. Pablo de Diego López
Eugenio Navajo Benito
Apolinar Martín Martín
Braulio Barrio Alvaro
Gonzalo González Berzal
Gregorio Samaniego Castillo
Francisco Asenjo Sanz
Felipe Asenjo García
Miguel Benito Navajo
Francisco Martín Martín
Vicente de Santos Martín
Federico Gonzalo González
Gabriel Sanz Herrero
Mariano Sanz Sanz
Mariano Asenjo Navajo
Eulogio Pascual Adrados
Torrecilla del Pinar, 11 de Marzo de 1919.—El Alcalde, Felipe Alvaro.

469

Ayuntamiento de Laguna de Contreras

CONCEJALES

D. Ruperto Burgoa Arranz
Fidel Rojo Pérez
Miguel González Andrés
Antonino González Arranz
Mariano Arranz Miguel
Mariano García Andrés
Domingo Melero Pérez

CONTRIBUYENTES

D. Casimiro de la Fuente Paul
Nicasio de la Fuente Paul
Justo González Arranz
Juan Melero de Frutos
Santos García Regidor
Tibureio Andrés Cano
Severiano Andrés Santiago
Pedro González Arranz
Cosme Carrascal Sanz
Pedro Rodríguez Cano
Frutos Fuente Paul
Zacarias González Andrés
Faustino de la Fuente Parra
Lorenzo de la Fuente García
Ponciano Sancha Santamaria
Luis Sancha Garrido
Calixto Arranz Miguel
Braulio Parra Arranz
Daniel García Cano
Urbano Esteban Peñaranda
Clemente Rojo Pérez
Liberio García Alvaro
Bruno García Andrés
Manuel González Andrés
Jorge Núñez Pérez
Ambrosio González Cano
Romualdo González Moreno
Juan de la Fuente Jiménez

Laguna de Contreras, 19 de Marzo de 1919.—El Alcalde, Ruperto Burgoa.

470

Ayuntamiento de Aldealengua de Pedraza

CONCEJALES

D. Pedro Calvo Mardomingo
Julían García Encinas
Pablo Vicente García
Deogracias Ballesterro Barroso
Mateo Moreno Sanz
Nemesio Pérez Jimeno
Matías Barroso Nogales

CONTRIBUYENTES

D. Pedro Gil García
Francisco Vicente López
Florencio Arcones Moreno
Félix Vicente García
Benito Rivera García
Francisco Moreno García
Cayetano Jimeno Yusta
Miguel Sanz López
Raimundo Velasco Sanjuán
Tiburcio Arcones Sánchez
Pascasio Moreno Sanz
Victor Arcones Moreno
Bernardino Vicente García
Pascual Barroso Sanz
Miguel Herrero García
Saturnino Gil García
Julían Jimeno López

D. Dionisio Arcones Hernando
Carlos García García
Bernardo Pérez Jimeno
Hermenegildo Sanz Moreno
Manuel Arcones Gil
Manuel Arcones Ruiz
Francisco Corrales Sanz
Victoriano Sanz González
José Vega Borreguero
Justo Yagüe Benito
Florentino González López
Lucas Arcones Sancho
Aldealengua de Pedraza, 6 de Febrero de 1919.—El Alcalde, Pedro Calvo.

471

Ayuntamiento de Sacramenia

CONCEJALES

D. Eloy de la Fuente González
Julían Lázaro Andrés
Fernando Moreno Fernández
Matías de Frutos Mate
Juan Cabrero Melero
Bernabé Paul Pérez
Braulio Andrés Rojo
Juan de Frutos Catalina

CONTRIBUYENTES

D. Blas Martín Esteban
Francisco Andrés Martín
Eustasio de Frutos Martín
Castor Esteban Alonso
Nicanor Sanz Cano
Francisco Martín Cano
Francisco Martín Calvo
Venancio Calzada Ortega
Vicente Rojo Andrés
Maximino Andrés Martín
Casimiro Sanz de Frutos
Miguel Gómez Pascual
Mariano de Frutos Galindo
Pedro Lamas Sacristán
Elías Andrés Delgado
Marcos Valentín Cabrero
Pedro Andrés Martín
Silvano Ortega Cerezo
Ciriaco Andrés de la Fuente
Ruperto Santa María Enebral
Ezequiel Melero Bermejó
Lucas Cabrero Andrés
Victoriano Melero González
Ciriaco Sarrenes Valentín
Pedro Lázaro Pérez
Antonino Melero González
Aniceto Pascual San Juan
Victor Lázaro Pérez
José de la Cámara Pascual
Justo Serrano San Bonifacio
José Bermejo Lázaro
Eusebio Pascual San Juan

Sacramenia, 10 de Marzo de 1919.—El Alcalde, Eloy de la Fuente.

478

Ayuntamiento de Montuenga

CONCEJALES

D. Tomás Bartolomé Gallego
Ciriaco Rueda Canto
Elías Rodríguez Canto
Máximo Zorzo González
Martín Vaquerizo Alonso
Rufino Lumbreras González

CONTRIBUYENTES

D. Leandro Rueda Gallego
Luis Arroyo González
Eleuterio Rueda González
Julio Balbuena González
Pedro Lucía Canto
Aurelio Adanero García
Arturo Lumbreras González
Estanislao Pablos del Pozo
Melquiades González Rodríguez
Ricardo Barcina Miguel
Emiliano Carabias Carrero
Victor Rueda González
Luis Jorge Llorente

D. Wenceslao González González
Ciriaco González Pérez
Santiago Canto Sanz
Isidro Pablos Gallego
Pedro Flández Martín
Orencio Gallego Barbero
Florentino Rodríguez Flández
Nicanor González Pablos
Cleto González Galindo
Mariano Zorzo Canto
Gregorio Rodríguez Canto
Montuenga, 10 de Marzo de 1919.—El Alcalde, Tomás Bartolomé.

479

Ayuntamiento de Estebanvela

CONCEJALES

D. Leonardo Ferrero y Ferrero
Angel Sierra Ramírez
Victoriano Sanz García
Doroteo Martín Azuara
Marcelino Medrano Acero
Marcelino Simón Vicario
Pélix Martínez de Pablo

CONTRIBUYENTES

D. Marcelo Sanz Carrascoso
Juan Parra Sierra
Romualdo García Sanz
Gregorio Miguel García
Tomás Arranz del Río
Patricio Aznara García
Victoriano Arranz Giménez
Higinio de Pablo González
Juan Castro Martín
Pantaleón Aznara Grado
Julían Arranz García
Roque Aznara Argüello
Casimiro Aznara Montejo
Simón Carrascoso de Diego
Pedro de Diego Sanz
Marcos Peña Alcántara
Angel Gil García
Pedro García González
Juan García Briviesca
Pablo Martín Pérez
Gregorio Miguel Cuenca
Eusebio Simón Martín
Manuel Sanz Rodrigo
Celestino Sanz Lázaro
Dionisio Muñoz Argüello
Pedro Fernández Cubillo
Félix Martín García
José Martín Martínez

Estebanvela, a 6 de Marzo de 1919.—El Alcalde, Leonardo Ferrero

487

Ayuntamiento de Santa María de Riaza

CONCEJALES

D. Esteban Tomé Santa María
Ildefonso Mateo Maté
Anastasio Moreno Ruiz
Zacarias Nieto Martín
Gregorio Redondo Barrio

CONTRIBUYENTES

D. Matías Arranz Bahón
Simeón del Río Tomé
Modesto Gutiérrez Esteban
Melitón Gadea Arribas
Pedro García Alonso
Lucas Yañez Ramírez
Francisco Martín Ponce
Patricio Mateo de Diego
Dimas Montejo Tutor
Salvador Redondo Esteban
Alejandro Santa María Carrasco
Mariano Tomé Sanz
Laureano Martín Santa María
Francisco Martín Sánchez
Francisco Sanz Redondo
Victor Guerrero Soria
Jesús Mateo Sanz
Pedro Arribas Lozano
Sinforoso Arribas Martín
Esteban Arranz Arranz

D. Luis Arranz Arranz
Mariano Sanz Redondo
Bonifacio Arribas Martín
Julían Gutiérrez Bahón
Santa María de Riaza, a 10 de Marzo de 1919.—El Alcalde, Esteban Tomé.

488

Ayuntamiento de Maraleja de Cuéllar

CONCEJALES

D. Manuel Bayón Bayón
Felipe Cantalejo Rodríguez
Ramón Muñoz Sanz
Esteban Bayón Cid
Cipriano Valentín Sanz
Cecilio Santos Gómez

CONTRIBUYENTES

D. José Muñoz Matesanz
Andrés Muñoz Arranz
Ventura Cáceres Bayón
Zacarias Cáceres Bayón
Miguel Santos Cantalejo
Mariano Cid Cáceres
Agapito Cid Bayón
Victor Gómez Matesanz
Jesús Melero Bayón
Mariano Cantalejo Colomo
Celedonio Alvaro Barrio
Demetrio Muñoz Bayón
Atanasio Cáceres Muñoz
José Gómez Cantalejo
Valentín Velasco Enjuto
Valentín Bayón Bayón
Pablo Bayón Muñoz
Gregorio Palomero Ortega
Juan Santos Gómez
Eusebio Bayón Bayón
Pascual Gómez Bayón
Benito Arranz Bayón
Agapito Hernández Sanz
Juan Arranz Bayón

Moraleja de Cuéllar, 8 de Marzo de 1919.—El Alcalde, Manuel Bayón.

489

Ayuntamiento de San Cristóbal de Cuéllar

CONCEJALES

D. Gervasio S. Miguel García
Leonardo Zarzuela Zarzuela
Gregorio Viloria Muñoz
Gabino García Marinero
Victor Fraile Carretero
Gabriel Sanz S. Miguel

CONTRIBUYENTES

D. Joaquín S. Miguel García
Pedro Marinero Muñoz
Mariano Marinero Muñoz
Gregorio Merino S. Miguel
Narciso Fraile García
Jesús Zarzuela Zarzuela
Juan Muñoz Velasco
Paulino S. Miguel Carpintero
Telesforo Gilsanz Sastre
Baldomero García Marinero
Eusebio Fraile Llorente
Fausto Sanz S. Miguel
Tomás Merino Baticón
Jesús García Marinero
Juan Tejedor Serrano
Mariano S. Miguel Martín
Casiano de Benito Zarzuela
Ciriaco Gilsanz Sastre
Felipe Gómez Zarzuela
Francisco Sanz S. Miguel
Pablo Zarzuela Zarzuela
Juan Merino S. Miguel
Celestino García García
Severiano Sanz Fraile

San Cristóbal de Cuéllar, 13 de Marzo de 1919.—El Alcalde, Gervasio S. Miguel.